

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0142-2015
(de 14 de septiembre de 2015)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **INTELIGO BANK, LTD.** es una entidad constituida conforme a la legislación extranjera y habilitada para operar en Panamá, autorizada para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice al amparo de una Licencia Bancaria Internacional otorgada mediante Resolución No. 26-96 de 21 de noviembre de 1996;

Que **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A.- INTERBANK** es una entidad constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República del Perú, autorizada para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice al amparo de una Licencia Bancaria Internacional otorgada mediante Resolución No.091-2010 de 21 de abril de 2010;

Que **INTELIGO BANK, LTD.** y **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A.- INTERBANK,** son entidades que pertenecen a un mismo Grupo Económico y han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir oficinas y parte de su personal (Gerente Corporativo, Sub Gerente de Operaciones, Sub Gerente de Finanzas, Oficial de Cumplimiento, y Asesor Legal) de manera definitiva, en actividades, procesos y funciones del negocio bancario, excluyendo, aquellas relacionadas a las áreas de atención al público;

Que, la solicitud presentada para compartir oficinas y parte de su personal es de manera definitiva, sin perjuicio de que cada entidad bancaria cuente con una estructura, organización y controles independientes que garanticen un gobierno corporativo y una gestión integral de riesgos conforme a las sanas prácticas bancarias;

Que, la solicitud presentada para compartir oficinas y parte de su personal de manera definitiva entre **INTELIGO BANK, LTD.** y **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A.- INTERBANK,** incluye la posición de Gerente General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva que dos o más Bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo Grupo Económico, compartan oficinas y/ o personal;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficinas y parte de su personal entre **INTELIGO BANK, LTD.** y **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A.- INTERBANK** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Ordinal I, Literal 24 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo No.7-2010, corresponde al Superintendente atender la solicitud presentada por **INTELIGO BANK, LTD.** y **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A.- INTERBANK.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar de manera definitiva a **INTELIGO BANK, LTD.** y **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A.- INTERBANK** a compartir oficinas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar de manera definitiva a **INTELIGO BANK, LTD.** y **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A.- INTERBANK**, a compartir el cargo de Gerente General y las posiciones de Gerente Corporativo, Sub Gerente de Operaciones, Sub Gerente de Finanzas, Oficial de Cumplimiento y Asesor Legal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.